



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 576 2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 08 JUL. 2021

CUT N°: 32352-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 32352-2021-ANA, que contiene el procedimiento de delimitación de faja marginal, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, debidamente representada por su Alcalde Don Rony Edgar Almora Dávalos, identificado con DNI N° 41139361; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, por su parte el artículo 114° del citado reglamento señala que, la delimitación de la faja marginal se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la





Autoridad Administrativa del Agua (AAA), (...). La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del reglamento señalado en el considerando precedente expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se enumeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba. El posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 32352-2021-ANA su fecha de recepción 13 de abril del 2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, debidamente representada por su Alcalde Don Rony Edgar Almora Dávalos, identificado con DNI N° 41139361, solicitó la delimitación de la faja marginal de la quebrada Tikapallana para la ejecución del proyecto denominado "Creación de los servicios de protección de defensa ribereña del riachuelo Tikapallana de la APV Wari del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas - Cusco";

Que, mediante Informe Técnico N° 099-2021-ANA-AAA.PA-AT/MARV su fecha 24 de junio del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, se deberá delimitar la faja marginal, de ambos márgenes, de la quebrada Tikapallana, en un tramo de 145,00 metros, cuyo ancho deberá ser de 5,00 metros;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Delimitar la faja marginal, en ambas márgenes, de la quebrada Tikapallana, en un tramo de 145,00 metros, ubicada en la localidad de APV Wari, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco, la que tendrá un ancho de 5,00 metros, y quedará conforme se detalla en el cuadro consignado en el artículo 4°, así como en el Plano que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer que la faja marginal delimitada en el artículo precedente se inicia a partir del vértice superior del talud de la ribera hacia el exterior del cauce.

ARTICULO 3°.- Disponer que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados o codificados según las progresivas existentes del curso fluvial.

ARTÍCULO 4.- Disponer que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de



cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en los siguientes cuadros:

Hitos en ambas márgenes de la quebrada Tikapallana

HITOS GEOREFERENCIADOS PARA LA DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DE AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA TILAPALLANA							
COORDENADAS UTM WGS 84, ZONA 19 S							
MARGEN IZQUIERDA				MARGEN DERECHA			
HITO	NORTE	ESTE	ANCHO DE FAJA MARGINAL	HITO	NORTE	ESTE	ANCHO DE FAJA MARGINAL
I-1	8 415 130	209 648	5,00 metros	D-1	8 415 132	209 665	5,00 metros
I-2	8 415 150	209 643	5,00 metros	D-2	8 415 156	209 666	5,00 metros
I-3	8 415 187	209 644	5,00 metros	D-3	8 415 181	209 663	5,00 metros
I-4	8 415 205	209 656	5,00 metros	D-4	8 415 196	209 666	5,00 metros
I-5	8 415 210	209 664	5,00 metros	D-5	8 415 203	209 679	5,00 metros
I-6	8 415 284	209 676	5,00 metros	D-6	8 415 236	209 682	5,00 metros
I-7	8 415 321	209 683	5,00 metros	D-7	8 415 266	209 687	5,00 metros
I-8	8 415 340	209 709	5,00 metros	D-8	8 415 311	209 692	5,00 metros
I-9	8 415 342	209 740	5,00 metros	D-9	8 415 328	209 713	5,00 metros
I-10	8 415 365	209 748	5,00 metros	D-10	8 415 326	209 728	5,00 metros
I-11	8 415 435	209 775	5,00 metros	D-11	8 415 331	209 750	5,00 metros
I-12	8 415 462	209 777	5,00 metros	D-12	8 415 414	209 783	5,00 metros
I-13	8 415 508	209 793	5,00 metros	D-13	8 415 441	209 792	5,00 metros
I-14	8 415 513	209 799	5,00 metros	D-14	8 415 462	209 793	5,00 metros
I-15	8 415 525	209 824	5,00 metros	D-15	8 415 488	209 802	5,00 metros
I-16	8 415 540	209 835	5,00 metros	D-16	8 415 498	209 803	5,00 metros
I-17	8 415 545	209 841	5,00 metros	D-17	8 415 501	209 814	5,00 metros
I-18	8 415 546	209 850	5,00 metros	D-18	8 415 509	209 830	5,00 metros
I-19	8 415 551	209 859	5,00 metros	D-19	8 415 522	209 844	5,00 metros
I-20	8 415 552	209 867	5,00 metros	D-20	8 415 529	209 846	5,00 metros
I-21	8 415 563	209 875	5,00 metros	D-21	8 415 532	209 856	5,00 metros
I-22	8 415 576	209 877	5,00 metros	D-22	8 415 537	209 864	5,00 metros
I-23	8 415 585	209 887	5,00 metros	D-23	8 415 538	209 877	5,00 metros
I-24	8 415 601	209 899	5,00 metros	D-24	8 415 553	209 891	5,00 metros
I-25	8 415 606	209 908	5,00 metros	D-25	8 415 582	209 904	5,00 metros
I-26	8 415 630	209 921	5,00 metros	D-26	8 415 591	209 923	5,00 metros
I-27	8 415 643	209 930	5,00 metros	D-27	8 415 621	209 936	5,00 metros
I-28	8 415 645	209 956	5,00 metros	D-28	8 415 624	209 964	5,00 metros
I-29	8 415 660	209 964	5,00 metros	D-29	8 415 646	209 979	5,00 metros
I-30	8 415 668	209 965	5,00 metros	D-30	8 415 657	209 983	5,00 metros
I-31	8 415 685	209 974	5,00 metros	D-31	8 415 674	210 001	5,00 metros
I-32	8 415 694	209 975	5,00 metros	D-32	8 415 708	209 989	5,00 metros
I-33	8 415 703	209 969	5,00 metros	D-33	8 415 718	209 992	5,00 metros
I-34	8 415 721	209 975	5,00 metros	D-34	8 415 726	209 992	5,00 metros
I-35	8 415 738	209 977	5,00 metros	D-35	8 415 736	210 001	5,00 metros
I-36	8 415 752	209 995	5,00 metros	D-36	8 415 752	210 013	5,00 metros
I-37	8 415 771	210 005	5,00 metros	D-37	8 415 771	210 023	5,00 metros
I-38	8 415 789	210 018	5,00 metros	D-38	8 415 784	210 033	5,00 metros
I-39	8 415 800	210 031	5,00 metros	D-39	8 415 790	210 043	5,00 metros
I-40	8 415 818	210 037	5,00 metros	D-40	8 415 813	210 052	5,00 metros
I-41	8 415 827	210 042	5,00 metros	D-41	8 415 827	210 076	5,00 metros
I-42	8 415 845	210 066	5,00 metros	D-42	8 415 837	210 086	5,00 metros
I-43	8 415 851	210 077	5,00 metros	D-43	8 415 842	210 102	5,00 metros
I-44	8 415 854	210 093	5,00 metros	D-44	8 415 864	210 131	5,00 metros
I-45	8 415 859	210 099	5,00 metros				
I-46	8 415 874	210 120	5,00 metros				

ARTICULO 5°.- Disponer que no podrán realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- El desarrollo de asentamientos humanos.
- Agricultura intensiva o permanente.
- Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.



ARTÍCULO 6°.- Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior y/o ejecución de obra pública, privada o pública - privada, requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO 7.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, del Gobierno Regional de Cusco, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Cusco, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) con sede en la región de Cusco, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese



DR. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC